

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES;
Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE
PROTECCIÓN CIVIL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Seguridad Pública y Protección Civil de la Septuagésima Quinta Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42 de la ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 21 veintiuno de junio de 2022, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42 de la ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez.

Segundo. En sesión del 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante similar de número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/717/22, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42 de la ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, turnándose a las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Seguridad Pública y Protección Civil, para análisis y Dictamen.

Tercero. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo por las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Seguridad Pública y Protección Civil, empezando los trabajos de análisis y estudio el 19 diecinueve de enero de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Seguridad Pública y Protección Civil, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por los Diputados Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez

fundamentalmente sustentaron en la exposición de motivos, lo siguiente:

Según la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 42 “En cada Municipio del Estado, se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta.”

Sin embargo, dicho articulado adolece de ciertas características que al respecto de las coordinaciones municipales de protección civil nos indica la Ley General de Protección Civil.

Si bien la definición de las coordinaciones municipales es la correcta, el artículo 17 de la referida legislación general en la materia de protección civil, nos dice: Los estados y Municipios, “Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo con la legislación aplicable.” El que las coordinaciones municipales de protección civil tengan un nivel equivalente no menor a director general municipal, estriba en la enorme responsabilidad que dicho cargo conlleva para el municipio, por lo que debemos de incluir dicha precisión del nivel que dentro de la estructura municipal debe tener el coordinador de protección civil municipal.

Por otro lado, el mismo artículo 17, de la mencionada ley general nos dice: “Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional”. Requisito que para acceder al cargo de coordinador municipal debe tener la persona que aspire al mismo, y que de nueva cuenta no precisa nuestra ley estatal.

Y por último, la ley no indica como se valida y se revisa, por parte del cabildo ni quien hace la propuesta de quien aspire al cargo de coordinador de protección civil municipal, donde proponemos en la reforma que sea el cabildo a propuesta de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

Dada la importancia de la protección civil, que es salvar vidas, debemos de establecer puntualmente las características tanto del personal directivo de las coordinaciones municipales, así como una forma de certificar por parte del cabildo que los mismos cuentan con los conocimientos necesarios para asumir dicha responsabilidad.

Las y los diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, preocupados por salvaguardar la vida y la integridad física de la población de la entidad y en vista de las necesidades de nuestro tiempo, así como para contar con mejores instrumentos para la gestión, mitigación y preparación para casos de desastres, mismos que son causados por amenazas naturales, y que la gravedad de sus consecuencias dependerá directamente de las acciones y decisiones que tomemos en cuestión preventiva, es por ello que es necesaria la Coordinación y Comunicación de todos los niveles de gobierno, principalmente con los Municipios del Estado. Y la manera de garantizar dicha comunicación y coordinación, es el establecimiento de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

Es por ello que es necesario que todos los Municipios cuenten con una eficiente y capacitada Coordinación Municipal de Protección Civil y que los titulares de dichas Coordinaciones Municipales, tengan la experiencia necesaria para atender los requerimientos del cargo para darle certeza a la población del Estado.

Partiendo de esta idea, y en vista de que, según lo indica el Catálogo Electrónico de Legislación del Estado de Michoacán únicamente se encuentra publicado el Reglamento de Protección Civil de 65 Municipios, de los que únicamente 15 quince están actualizados, es por ello que se requiere que todos los Municipios de la Entidad tengan sus instrumentos jurídicos al día.

Actualmente la legislación michoacana, prevé la obligación de los Municipios de establecer una Coordinación Municipal de Protección Civil. (Ley Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 42), sin embargo no se establece el proceso para la designación de su titular, tampoco establece requisitos mínimos para ser Coordinador o Coordinadora Municipal de Protección Civil.

En atención a lo anteriormente mencionado, es necesario reformar la normatividad, a fin de establecer requisitos mínimos para ser Coordinador o Coordinadora Municipal de Protección Civil, así como el proceso para su designación, lo anterior a fin de coadyuvar con la formulación, organización y ejecución de los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XII y XXVI, 63, 64, 78, 92, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de

Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Seguridad Pública y Protección Civil, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 42. En cada Municipio del Estado, se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de formular, organizar y ejecutar los planes, medidas y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en su primer nivel de respuesta. La Coordinadora o el Coordinador Municipal de Protección Civil será nombrado por los integrantes del Cabildo, por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal. Para ser coordinador municipal de protección civil, se deberá contar con experiencia comprobable en materia de Protección Civil.

La organización de las Coordinaciones Municipales se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo del Sistema Estatal, a su Reglamento y a la legislación municipal referente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los ayuntamientos del Estado y el Concejo Mayor de Cherán tendrán 90 días, a partir de la entrada en vigor, para crear o armonizar su reglamentación municipal correspondiente con lo mandado en el presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: Dip. Margarita López Pérez, *Presidenta*; Dip. Roberto Reyes Cosari, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

